



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. N° 1602

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1135 DEL 03 DE MARZO DE 2009"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2008ER50092 del 05 de Noviembre de 2008, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), presentó por intermedio de la Doctora CARMEN HELENA CABRERA SAVEDRA, en calidad de Jefe Oficina de Gestión Ambiental, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización a fin de ejecutar unos tratamientos silviculturales en espacio público en la carrera 10 (Avenida Fernando Mazuera) y la calle 26, Sistema Transmilenio Fase III, Grupo 3, por considerar que los individuos arbóreos están interfiriendo con las obras del referido proyecto Localidad de Santa Fe del Distrito Capital.

Que profesionales de la entonces Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada el 04 de Noviembre de 2008, en el costado norte entre la avenida Caracas y la Carrera 10, costado oriental carrera 3 entre calles 26 y 22, costado Sur calle 26 y 22, en la ejecución del proyecto Fase III, Grupo 3, de Transmilenio Barrio Macarena, Localidad de Santa Fe, emitió el concepto técnico No. 2009GTS182 del 29 de Enero de 2009, determinando la viabilidad del tratamiento silvicultural solicitado.

Que en desarrollo del trámite legal ambiental se dio inicio a la actuación administrativa y, mediante Resolución 1135 del 03 de Marzo de 2009, se autorizó la tala de doscientos setenta y un (271) individuos arbóreos, la conservación de ciento cuarenta y dos (142) individuos arbóreos y el traslado de ciento ochenta y cuatro (184) individuos arbóreos de diversas especies. Que el citado acto



del E
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1602

administrativo fue notificado al autorizado del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, el 5 de Marzo de 2009.

Que mediante Radicado No. 2009ER49802 del 05 de Octubre de 2009, la Doctora CARMEN ELENA LOPERA FIESCO, en calidad de Director Técnico de Construcciones del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), solicito al Doctor EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO, Director de Control Ambiental de esta Secretaría, ampliación de la vigencia de la Resolución 1135 del 3 de Marzo de 2009, teniendo en cuenta el estado de avance del proyecto.

Que el artículo Segundo de la Resolución Ibídem, prevé: (...) *"El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de un (1) año, constados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término estará sujeto a la acreditación previa del pago por concepto de evaluación y compensación total o parcial de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto"*.

Que los artículos Cuarto y Sexto de la Resolución antes referida, determinan el valor de SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y UN PESO CON TREINTA CENTAVOS (\$63.542.081.30) MCTE, por concepto de Compensación y la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$496.900.00) MCTE, por concepto de evaluación seguimiento tala.

Que adjunto al radicado 2009ER49802 del 05 de Octubre de 2009, el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), con recibo No. 718480 – 305508 del 10 de Septiembre de 2009, Dirección Distrital de Tesorería, consigno la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$496.900.00) MCTE, Concepto Evaluación Seguimiento Tala, Resolución 1135.

Que en apartes del oficio ER49802 se lee: (...) *"Esta pendiente el pago por parte del contratista del valor correspondiente a los IVPs, ya que a la fecha los tratamientos autorizados no han sido ejecutados en su totalidad. (...)"*.

Que con radicado 2009IE23536 del 26 de Noviembre de 2009, la Coordinación Jurídica, solicitó verificación técnica, en aras de establecer la ejecución de los tratamientos autorizados mediante la Resolución 1135 de 2009.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1602

Que en el memorando 2009IE25751 del 29 de Diciembre de 2009, el Ingeniero Edgar Alberto Rojas, Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, prevé: (...) *"De la resolución No. 1135 no se ha ejecutado ningún tratamiento silvicultural. (...)"*.

Que no obstante a la fecha del citado oficio estar vigente la Resolución 1135 de 2009, se prevé la ampliación de la vigencia dado el estado del proyecto.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la entonces Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 04 de Noviembre de 2008 en el costado norte entre la Avenida Caracas y la carrera 10, costado oriental carrera 3 entre calles 26 y 22, costado Sur calle 26 y 22, en la ejecución del proyecto Fase III, Grupo 3, de Transmilenio Barrio Macarena, Localidad de Santa Fe de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 2009GTS182 del 29 de Enero de 2009, determinado la viabilidad del tratamiento silvicultural de tala, conservación y traslado de individuos arbóreos de diversas especies, en un total de quinientos noventa y siete (597) árboles, ubicados en espacio público.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé:

(...)

"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1602

visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. (...)"

Que el artículo 5 literal d) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) d. Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales, Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico. (...)".

Que el artículo 7 del Decreto Ibídem determina la solicitud de permiso o autorización previa ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público.

Que con fundamento en lo expuesto, acogiendo las normas mencionadas anteriormente, el Concepto Técnico No. 2009GTS182 del 29 de Enero de 2009, la Resolución 1135 del 03 de Marzo de 2009, esta Secretaría considera ajustado a Ley autorizar la modificación del artículo Cuarto del acto administrativo Resolución 1135 del 03 de Marzo de 2009.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advierten:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de



144 27
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1602

cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que el artículo 66º de la Ley 99 de 1993 determina: "*Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento"*

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir los actos de permisos, y todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

34
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

En mérito de lo expuesto,

Nº 1602

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución 1135 del 03 de Marzo de 2009, el cual quedara así:

"El termino de vigencia del acto administrativo Resolución 1135 del 03 de Marzo de 2009, se amplía por un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo".

ARTÍCULO SEGUNDO: En los demás aspectos se estará a lo dispuesto en la Resolución 1135 del 03 de Marzo de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la doctora LILIANA PARDO GAONA, en calidad de representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 Teléfono 3386660 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría y al Jardín Botánico José Celestino Mutis para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Santa Fe, para que se surta el mismo trámite.



Handwritten initials: *ML* and *S*
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1602

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede el Recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 08 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
RADICADO: 2009ER49802 DEL 05-10-2009
EXPEDIENTE: SDA-03-09-375



44
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

